**Sección II. Subdirección de Regulación Ambiental**

**Artículo 227**.- El Subdirector de Regulación Ambiental, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coadyuvar con el Director en la aplicación de la política ambiental municipal para el desarrollo sustentable, en congruencia con la política federal y estatal;

II. Aplicar los instrumentos de la política ambiental previstos en las disposiciones legales aplicables en la materia;

III. Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas o semifijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes provenientes de fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal o estatal;

IV. Prevenir y controlar los efectos contaminantes sobre el ambiente ocasionados por servicios municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte municipal;

V. Proponer y ejecutar acciones para prevenir la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones magnéticas y olores perjudiciales para la salud, el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas y semifijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, de las fuentes móviles, que no sean de jurisdicción estatal o federal así como las provenientes del resultado de la quema a cielo abierto de cualquier tipo de residuos sólidos urbanos;

VI. Administrar, proteger y vigilar áreas naturales protegidas, zonas de conservación ecológica, humedales y áreas verdes de jurisdicción municipal;

VII. Ejecutar acciones para la prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las descargas nacionales que tenga asignadas;

VIII. Controlar y vigilar el uso de suelo establecido en el programa de ordenamiento ecológico local y del Estado de Tabasco en coordinación con las autoridades estatales ambientales;

IX. Coadyuvar en la aplicación de las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estales, aplicables a las materias de competencia municipal;

X. Analizar y emitir opinión sobre solicitudes de permisos, licencias en materia ambiental;

XI. Substanciar y resolver el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia conforme a derecho;

XII. Emitir los acuerdos de trámite y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las sanciones y medidas correctivas que procedan por infracciones al presente reglamento y demás disposiciones aplicables;

XIII. Recibir, atender, conocer e investigar las denuncias populares que presente las personas físicas o jurídicas colectivas referentes a hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables relacionadas con las materias del presente reglamento;

XIV. Elaborar dictámenes técnicos o periciales respecto de daños y perjuicios ocasionados al ambiente, previa tramitación de la denuncia popular respectiva;

XV. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación ambiental;

XVI. Efectuar visitas de inspección de oficio o derivada del seguimiento de la denuncia popular presentada;

XVII. Verificar las posibles afectaciones al medio ambiente y sus mitigaciones; y

XVIII. En corresponsabilidad con el Director, otorgar el visto bueno del Estudio de Impacto Ambiental para construcciones menores a 1,500 metros cuadrados.

**Artículo 228.-** Para el ejercicio de sus funciones, el Subdirector de Regulación Ambiental

contará con la siguiente estructura orgánica:

a) Departamento de vigilancia y clasificación de solicitudes y denuncias.

b) Departamento de verificación normativa.